



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 05650-2007-PHC/TC
LIMA
HENRRY CALIPUY BLAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Chincay Carbajal contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 288, su fecha 15 de junio de 2007, que confirmó la sentencia apelada en el extremo relativo a la imposición de una multa; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de febrero de 2007, la recurrente, doña Elsa Fidela Blas Alanya a favor de su hijo, don Henry Calipuy Blas, interpone demanda de hábeas corpus contra el Teniente Primero Carlos Ganoza Garayar y el Capitán de Corbeta CG Jhonny Calderón Higgison de la Estación Naval de la Marina de Guerra del Perú, con el objeto que se declare la nulidad de la papeleta de fecha 21 de febrero de 2007, mediante la cual se le sanciona a 30 días de arresto simple. Sostiene que se le sancionó por "*hacer anotaciones falsas en el formato PP 026-2007 del CONGOECEN carta de destaque personal subalterno*" sin efectuar sus descargos o manifestación toda vez que la infracción atribuida es grave, lo cual vulnera sus derechos constitucionales de defensa, al debido proceso y a la libertad individual.
2. Que la demanda de agravio constitucional se interpone contra una resolución que pone fin a la instancia, por lo que le es aplicable el artículo 20° del Código Procesal Constitucional que dispone: "*(...) Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del vicio (...)*".
3. Que se advierte en el presente caso que la resolución impugnada mediante el recurso de agravio constitucional carece de pronunciamiento en el extremo relativo a los hechos que motivaron la apelación a favor de don Henry Calipuy Blas; esto es, la Sala revisora no se ha pronunciado sobre la reclamación constitucional materia de la demanda,



incurriendo en un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, por lo que los actuados deben ser devueltos a la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que se proceda conforme al artículo antes citado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio obrante a fojas 309, su fecha 21 de septiembre de 2007, así como la resolución de fojas 288, **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. Disponer la devolución de los actuados a la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)